

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única; pesetas 0,75 viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,11 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero, se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que corresponda.—6.897-A

Servicio entre Aratz-Erreka-Urrestilla (expediente V-296), provincia de Guipúzcoa, a don José María Goenaga Iraola, como hijuela del que es concesionario entre Beizama, Tolosa y Azeitia (V-296 : SS-13), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Aratz-Erreka-Urrestilla, de cuatro kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Todos los martes una de ida y vuelta entre Aratz-Erreka y Urrestilla hasta Azeitia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos: Los mismos del servicio base (V-296 : SS-13).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:  
Las mismas del servicio base (V-296 : SS-13).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio base.—6.898-A

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pobla de Segur y Viella, con hijuelas (V-2.270).*

Don Jaime Esport Porredón solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Pobla de Segur y Viella, con hijuela, en favor de la Sociedad mercantil «Automóviles La Oscense, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 29 de enero de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad mercantil «Automóviles La Oscense, S. A.» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.891-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y La Rocha, con hijuelas, y entre La Coruña a Cereda (V-919 y V-2.173).*

Don Ramón Quintela Castro solicitó el cambio de titularidad de las concesiones de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre La Coruña y La Rocha, con hijuela, y entre La Coruña y Cereda (V-919 y V-2.173) en favor de don Luis Rey Iglesias, y esta Dirección General, en fecha 31 de enero de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Luis Rey Iglesias en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de las concesiones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.890-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cartajima y Ronda (E-7.754).*

Don Jesús Vázquez Márquez solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Cartajima y Ronda (E-7.754) en favor de don Antonio Fernández del Río, y esta Dirección General, en fecha 14 de mayo de 1968, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Antonio Fernández del Río en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.889-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gandía y Játiva (V-2.072).*

Don José Ramón Baldo solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Gandía y Játiva (V-2.072) en favor de «Ibérica de Autobuses, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 30 de junio de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada la Sociedad «Ibérica de Autobuses, S. A.» en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.—6.888-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 1 de julio de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Muro y playas de Can Picafort, provincia de Baleares (expediente 8.669) a don Sebastián Pujol Riutort, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Muro y playas de Can Picafort, de 12 kilómetros de longitud, pasará por San Martín y playas de Muro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y sin ninguna prohibición.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:  
Una diaria de ida y vuelta sin excepción.

En los meses de julio, agosto y septiembre, una más de ida y vuelta todos los días.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad de 25 plazas cada uno, para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:  
Clase única; 0,727 pesetas v/km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería; 0,10965 pesetas por cada 10 kg-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—6.905-A.

Servicio Arbolí y empalme de la carretera de Los Castillejos, provincia de Tarragona (expediente 8.671), solicitado por don José Andreu Dalmau y adjudicado a «Compañía Reusense de Autobuses La Hispania, S. A.», como hijuela del V-2.091, de Reus a Granadella, con hijuelas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

**Itinerario.**—El itinerario entre Arbolí y empalme de la carretera de Los Castillejos, de dos kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Arbolí y Collado de Alforja: Una de ida y vuelta los días laborables en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-2.091).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.091).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.906-A.

**Servicio Lo Ferro y Roldán, provincia de Murcia (expediente 8.714), a don Pedro Egea Sánchez, como hijuela del V-1.022, de Fuente de A'amo a Cartagena, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Lo Ferro y Roldán, de 1.800 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lo Ferro y Roldán y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Roldán y Lo Ferro: Tres de ida y vuelta los días laborables y una de ida y vuelta los días festivos, como prolongación del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.022).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.022).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—6.907-A.

**Servicio entre Vega de Sariego y poblado de Solvay, provincia de Oviedo (expediente 8.764), a don Luis Hortal Valdés, como hijuela prolongación del V-1.072, de Pola de Siero a Vega de Sariego, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Vega de Sariego y poblado de Solvay, de 8,300 kilómetros de longitud, pasará por Santianes La Secada y Lieres, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Santianes y La Secada y viceversa y de y entre La Secada y Lieres y viceversa.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los domingos y días festivos, una de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-1.702).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1.702).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente c) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—6.908-A.

**Servicio de ferias y mercados entre Camas a Villaviciosa y a Infiesto y desde Arbolea a Nava, provincia de Oviedo (expediente 8.774), a don Aurelio Cuesto Alonso, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Camas y Villaviciosa, de 14 kilómetros de longitud, y el de Camas a Infiesto, de 12 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, sin pa-

radus fijas intermedias; el de Arbolea a Nava, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Camas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos de cabeceras de línea de cada recorrido señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Camas-Villaviciosa: Una de ida y vuelta todos los miércoles del año.

Camas-Infiesto: Una de ida y vuelta todos los lunes del año.

Arbolea-Nava: Una de ida y vuelta todos los sábados del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 28 y 34 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración de servicio.

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,92 pesetas por v/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,138 pesetas por cada 10 kg-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto.—6.909-A.

**Servicio Chío y Santiago de Teide y entre Tamaimo y Puerto Santiago, provincia de Santa Cruz de Tenerife (expediente 8.856), a herederos de don Avelino Morín Hernández, como hijuelas del V-583, de Icod de los Vinos a playa de San Juan, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:**

**Itinerario.**—El itinerario entre Chío y Santiago de Teide, de 10,400 kilómetros de longitud, pasará por Arguayo y Las Manchas, y el itinerario entre Tamaimo y Puerto Santiago, de 8 kilómetros de longitud, pasará por Los Llamitos y Las Calderas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

**Expediciones.**—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Tamaimo y Puerto Santiago, dos diarias de ida y vuelta, y entre Guía de Isora e Icod de los Vinos por Arguayo una diaria de ida y vuelta y en conjunto con las del servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos.**—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-583).

**Tarifas.**—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-583).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

**Clasificación.**—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, en conjunto con el servicio base.—6.910-A.

Madrid, 13 de octubre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 3273/1970, de 8 de octubre, por el que se declara urgente la ocupación de terrenos en Salamanca con destino a la construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios.*

La construcción de un Instituto de Ciencias de la Educación, en complejo deportivo, Colegios Mayores y otros destinos universitarios, de los que está muy necesitada la Universidad de Salamanca, aconseja la adquisición de los terrenos más adecuados.